

Mario Pinero

SEÑORA JUEZA PONENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Dra. Teresa Nuñez Martínez

Caso Nro. 1416-16-EP

Dr. DIEGO MOLINEROS VIVAR, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, con cédula de ciudadanía No. 0102161072, con correo electrónico dmolineros@midena.gob.ec, domiciliado en las calles La Exposición S4-71 y Vela de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, comparezco en mi calidad de Director de Patrocinio, conforme la Acción de Personal No. DARH-AP-000270-2021 de 1 de junio de 2021 que obra de Autos, facultado en las atribuciones establecidos en el literal b) del numeral 3.1.2.3. "Gestión de Patrocinio" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional; ante usted, una vez que he legitimado mi intervención y personería, respetuosamente comparezco y digo:

Mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-07742-JUR de 13 de octubre de 2021, la Secretaría General de la Corte Constitucional notifica al Ministerio de Defensa Nacional con la sentencia emitida dentro del caso 1894-10-JP; mediante la cual dispone el cumplimiento de ciertas medidas en determinados plazos, entre las que consta la publicación de la sentencia en la web institucional, que al texto dispone:

"...V. Decisión

... b. Ordenar que el Ministerio de Defensa y la Armada del Ecuador, por intermedio de sus representantes, ofrezcan disculpas públicas a Freddy Gustavo Velasco Ortega y a su familia. Las disculpas deberán ser publicadas en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible del portal oficial de cada una de las instituciones, mismo que deberá permanecer de forma visible por el plazo de treinta días consecutivos. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente sentencia, las entidades deberán informar sobre el cumplimiento de la presente medida. Las disculpas públicas deberán contener el siguiente texto y ser suscritas por los principales representantes de las instituciones:...

c. Ordenar que el Ministerio de Defensa, pague al señor Freddy Gustavo Velasco Ortega, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, una indemnización equivalente a: i) Por el daño inmaterial, se fija en equidad USD 5.000,00; ii) Las remuneraciones dejadas de percibir desde que se produjo la baja del servicio activo del accionante hasta la fecha de la presente sentencia, teniendo en cuenta la última remuneración recibida; iii) los valores sufragados por honorarios de abogado. Para el pago de los valores establecidos en los numerales ii) y iii) remítase el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en la ciudad del proceso de origen para que liquiden tales rubros en el término máximo de 45 días de recibido el proceso. A este valor, en caso de existir, deberá descontársele los valores percibidos por remuneraciones en el sector público, en el periodo indicado, sin que se incluyan en ellos las prestaciones o beneficios sociales percibidos por jubilación. A efecto de demostrar el cumplimiento de la medida, el representante legal de la institución remitirá constancia del cumplimiento integral de la medida indicada, inmediatamente después de efectuado el pago correspondiente.

d. Ordenar a los representantes del Ministerio de Defensa y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a que, cumplan en velar por la igualdad material y formal de los cadetes

o tripulantes en formación asegurando (en fuerza terrestre, naval y aérea) el acceso y permanencia a los cadetes en ejercicio de paternidad en sus normas internas, políticas y prácticas, sin que se realicen distinciones o exclusiones en razón de hijos concebidos fuera del matrimonio. Para el efecto, deberán adecuar sus normas internas, políticas y prácticas y remitir a esta Corte un informe jurídico y técnico en el que se demuestre que no existen normas, políticas o prácticas que contengan conductas indecorosas o infracciones a hombres o mujeres en razón de tener hijos fuera del matrimonio y las acciones que se ejecutarán institucionalmente para prevenir y erradicar normas, políticas o prácticas que tengan el mismo objeto o resultado. Las instituciones deberán remitir a esta Corte un informe documentado sobre el cumplimiento de esta medida en un plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la presente sentencia; sin perjuicio de las verificaciones que realice esta Corte hasta por el plazo que estime razonable en su fase de seguimiento y verificación.”

Al respecto, debo señalar a su señoría lo siguiente:

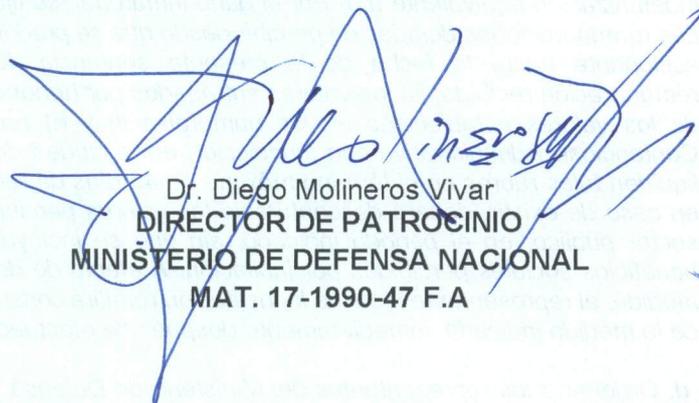
2.- Mediante oficio No. ARE-COGMAR-2022-0106-CDO de 18 de febrero de 2022, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, pone en conocimiento de esta Cartera de Estado, que mediante oficio No. ARE-DIGTAH-AJU-2022-0197-O de 15 de febrero de 2022, suscrito por el señor Director General de Talento Humano de la Fuerza Naval, en el cual se anexa toda la documentación respecto del cumplimiento de la Sentencia Constitucional No. 1416-16-EP/21.

Del oficio No. ARE-DIGTAH-AJU-2022-0197-O y documentación acompañada, se desprende que la Fuerza Naval, han cumplido con lo dispuesto en los literales b), c), y d) de la sentencia No. 1416-16-EP/21.

Por todo lo antes mencionado, me permito remitir a su señoría en físico, el citado oficio y su documentación adjunta (Quipux), con la cual se justifica el cumplimiento de la disposición constante en los literales b), c) y d) del acápite V, de la sentencia.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional No. 060, así como en los correos electrónicos, patrociniojudicial@midena.gob.ec; dmolineros@midena.gob.ec; mpjimenez@midena.gob.ec; y janilema@midena.gob.ec.

Firmo en la calidad en que comparezco, conjuntamente con los abogados institucionales patrocinadores autorizados.



Dr. Diego Molineros Vivar
DIRECTOR DE PATROCINIO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MAT. 17-1990-47 F.A



República del Ecuador

[Firma manuscrita]
Margarita Villa Muñoz
ABOGADA
MAT. 17-2009-375 F.A

[Firma manuscrita]
Mario Jiménez Semanate
ABOGADO
MAT. 17-2010-370 F.A



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

[Firma manuscrita]
Mayo de Just. Julio Álvarez Vaca
Abogado
MAT. 18-2009-47 F.A

[Firma manuscrita]
Juan Anilema Mullo
ABOGADO
MAT. 06-2013-73 F.A

 **SECRETARÍA GENERAL**

Recibido el día de hoy 24 FEB 2022

Por: [Firma] a las 12-14

Anexos: 12 folios

.....
Firma Responsable

